



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 072-2026-GRA/GG-GRDE-DREMHA

Ayacucho,

13 JUL. 2026

VISTO,

La Solicitud Electrónico Vía Extranet del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas de fecha 25 de junio del 2025, presentado ante la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, por la empresa **CONSTRUCTORES CONSULTORES SILCON S.A.C. con RUC N° 20600516761**, representado por el Gerente General el Sr. **SILVERA MALLMA IVAN con DNI N° 42078876**, para fines de evaluación de la **solicitud de concesión y autorización de beneficio correspondiente al proyecto denominado "PLANTA CHANCADORA SILVERA"**, ubicado en el Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, **con una capacidad instalada solicitada de 432 TM/Día**, el Informe Técnico N° 00029-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC de fecha 24 de marzo del 2026, el Informe N° 000208-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC de fecha 09 de junio del 2026, el Informe Legal N° 054-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-DJQT de fecha 17 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV, del título IV, sobre descentralización y por Ley N° 28607, establece que los gobiernos regionales, tienen autonomía económica, política y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, el inciso a) del artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Director Sectorial Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, entre otras, el administrar los planes políticos en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, el artículo 136.6. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, **en caso de procedimientos administrativos que se inicien a través de medio electrónico, que no acompañen los recaudos correspondientes o adolezcan de otro defecto u omisión formal previstos en el TUPA que no puedan ser subsanados de oficio, la autoridad competente requiere la subsanación por el mismo medio, en un solo acto y por única vez en el plazo máximo de dos (2) días hábiles**. Corresponde al administrado presentar la información para subsanar el defecto u omisión en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento de la autoridad competente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. **De no subsanarse oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4;**

Que, el artículo 136.4. de la LPAG, indica que, **transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario** y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, conforme establece la norma vigente;

Que, mediante la **Solicitud Electrónico Vía Extranet del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas de fecha 25 de junio del 2025**, la Empresa **CONSTRUCTORES CONSULTORES SILCON S.A.C.** presentó ante la Dirección Regional de energía, Minas e Hidrocarburos (DREMH), la solicitud de concesión y autorización de beneficio correspondiente al proyecto denominado **"PLANTA CHANCADORA SILVERA"**, ubicado en el Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, con una capacidad instalada solicitada de 432 TM/Día;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 00029-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC de fecha 24 de marzo del 2026**, se identifican causales de inadmisibilidad por incumplimiento de requisitos formales, conforme al artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros (D.S. N° 020-2020-EM) y el artículo 140° del TUO de la Ley 27444, dichas observaciones se notificaron al administrado mediante el Oficio N° 000335-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DR de fecha 06 de abril del 2026;

Que, mediante el **Informe N° 000208-2026-GRA/GG-GRDE-DREMH-DR-LMTC de fecha 09 de junio del 2026**, se recomienda, declara **INADMISIBLE** la solicitud de Concesión de Beneficio del Proyecto "PLANTA CHANCADORA SILVERA", presentada por la empresa **CONSTRUCTORES CONSULTORES SILCON S.A.C.** con RUC N° 20600516761, representado por el Gerente General el Sr. **SILVERA MALLMA IVAN** con DNI N° 42078876, con domicilio en el Jr. 22 de Junio N° 182 – Huanta – Ayacucho, celular N° 999022579; por incumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 82° del D.S. N° 020-2020-EM y sus modificatorias;

Que, mediante el **Informe Legal N° 054-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 17 de junio del 2026**, opina que deberá declararse **INADMISIBLE** el trámite presentado por la empresa **CONSTRUCTORES CONSULTORES SILCON S.A.C.** con RUC N° 20600516761, representado por el Gerente General el Sr. **SILVERA MALLMA IVAN** con DNI N° 42078876, que presento su solicitud de concesión y autorización de beneficio correspondiente al proyecto denominado "PLANTA CHANCADORA SILVERA", ubicado en el Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, por cuanto, **EL ADMINISTRADO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD** Técnico /Legal mínimo dispuesto en el Decreto Supremo 020-2020-EM y el TUO de la Ley 27444;

Que, de conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867 y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el ROF de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- TÉNGASE como **INADMISIBLE** para su evaluación la solicitud de **concesión y autorización de beneficio correspondiente al proyecto denominado "PLANTA CHANCADORA SILVERA"**, ubicado en el Distrito de Luricocha, Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, presentado por la empresa **CONSTRUCTORES CONSULTORES SILCON S.A.C.** con RUC N° 20600516761, representado por el Gerente General el Sr. **SILVERA MALLMA IVAN** con DNI N° 42078876, **por no sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo 020-2020-EM y el TUO de la Ley 27444.**

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFIQUESE a la empresa **CONSTRUCTORES CONSULTORES SILCON S.A.C.** con RUC N° 20600516761, representado por el Gerente General el Sr. **SILVERA MALLMA IVAN** con DNI N° 42078876, en el ultimo domicilio signado para tales efectos en el expediente, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. – PUBLÍQUESE en la página web Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS

M. Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR